

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 1  
Kingston, 27 de febrero a 23 de marzo de 1989

SUGERENCIAS DE LA DELEGACION DEL PAKISTAN SOBRE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA  
MITIGAR LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES  
TERRESTRES PARA SU EXAMEN POR LA COMISION ESPECIAL 1

1. De entre los muchos problemas importantes a que hace frente la Comisión 1, desearía referirme a los siguientes tres problemas y tal vez formular algunas recomendaciones al respecto:

- a) Criterios para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres;
- b) Criterios para determinar los efectos adversos de la explotación de los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres;
- c) Un sistema de compensación.

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTORES TERRESTRES

2. Deseo proponer una definición sencilla para la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres:

"Todo Estado que se dedique a la explotación terrestre de uno de los cuatro metales o de todos ellos se considerará productor terrestre cuando la producción exceda el consumo interno y el Estado exporte el saldo en el mercado abierto o realice con él una operación de trueque, independientemente del volumen o el valor de la exportación o el trueque. Además, cuando se inicie la explotación de los fondos marinos se debe estimar que las existencias de reserva de ese Estado son por un período de dos a tres años. Las exportaciones de metales reprocesados o las importaciones de minerales y las exportaciones de metales acabados no servirán para calificar a un Estado de Estado en desarrollo productor terrestre."

Esta definición es susceptible de perfeccionamiento. Sobre la base de los criterios anteriores, la Comisión Especial I podría preparar una lista de Estados en desarrollo productores terrestres con miras a identificarlos para la Autoridad. Alternativamente, la Comisión podría pedir a los Estados que se consideraran calificados según los criterios mencionados que solicitaran inscribirse como Estados en desarrollo productores terrestres.

#### CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA EXPLOTACION DE LOS FONDOS MARINOS SOBRE LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES.

3. El proceso de determinación de los efectos adversos, con la consiguiente determinación del número y tipo de medidas correctivas que se necesiten, se iniciará con la presentación de una solicitud en la forma prescrita por el Estado afectado. Para facilitar la tramitación en el seno de la Autoridad, se presentará una solicitud separada para cada metal. A fin de que los expertos de la Autoridad puedan realizar un estudio detallado, a fondo y útil, los Estados que presenten la solicitud proporcionarán los datos correspondientes a los últimos cinco años. El formulario de solicitud contendrá la siguiente información para que la Autoridad pueda establecer categorías de efectos adversos.

a) Cifras correspondientes a los últimos cinco años de:

- 1) Producción (cantidad)
- 2) Consumo interno (cantidad)
- 3) Exportación (volumen y valor)
- 4) Reservas (cantidad estimada);

b) Ingreso nacional durante los últimos cinco años con el porcentaje de contribución del metal de que se trate al ingreso nacional;

c) Tasa de crecimiento económico correspondiente a los últimos cinco años con el porcentaje de contribución del metal de que se trate a la tasa de crecimiento económico;

d) Tasa de desempleo durante los últimos cinco años con indicación del porcentaje en la industria minera de que se trate;

e) Cierre de un sitio minero debido a una huelga importante o por cualquier otra razón que afecte a la producción;

f) Información sobre la explotación de los fondos marinos, si la realiza el Estado dentro de la jurisdicción nacional, con cifras de producción;

g) Estudio del mercado internacional respecto del metal de que se trate durante los últimos cinco años;

h) Fundamentos de la reclamación. Sobre la base de los datos, el Estado destacará los fundamentos de la reclamación y el hecho de que los efectos adversos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres han sido producidos por la explotación de los fondos marinos. Los Estados en desarrollo productores

terrestres procurarán también demostrar que los cambios en la posición del mercado no se deben a la sustitución, el reciclaje o cualquier otra razón. En el párrafo final el Estado deberá indicar también la medida correctiva que desee que se aplique.

4. En relación con los incisos a) a f) del párrafo 3, la Autoridad mantendrá también datos, de fuentes independientes para todos los Estados en desarrollo productores terrestres que se hayan inscrito en la Autoridad y, en lo que respecta al inciso g) del párrafo 3, para los cuatro metales. Al observar la situación del mercado, se procurará especialmente observar los cambios en la demanda y el precio por razones que no sean la explotación de los fondos marinos. Los datos que se compilen de esa forma se utilizarán para comprobar la reclamación presentada por el Estado. Además, la Autoridad reunirá la siguiente información:

a) Condiciones económicas generales de todos los Estados inscritos como Estados en desarrollo productores terrestres de manera permanente;

b) Toda la información sobre nuevas minas terrestres explotadas y nuevas fábricas que afecten a la oferta y la demanda del mercado mundial de metales, señalando especialmente los cambios en el mercado debidos a la explotación de los fondos marinos;

c) Información completa sobre la explotación de los fondos marinos por parte de todos los Estados, inversionistas y la Empresa, con cifras totales de producción y comercialización (volumen y valor);

d) Información completa sobre la explotación de los fondos marinos dentro de la jurisdicción nacional de todos los Estados;

e) Sustitución. Sustitutos disponibles para cada metal y comparación entre sus precios. La sustitución tiene efectos diversos sobre los cuatro metales, y el níquel es el menos afectado de ellos. Es difícil cuantificar en esta etapa cómo podría resultar afectado cada metal, pero cuando se regulara la información, estará disponible. Sin embargo, hay una relación estrecha entre el precio y la sustitución. Las subidas de precios harán que haya cada vez más sustituciones. Por lo que se refiere a la labor de la Comisión Especial 1, sin entrar demasiado en detalles, nos limitaremos a presentar a la Autoridad el diferente grado de los efectos de la sustitución sobre los cuatro metales e insistir en que la sustitución es una consideración importante al estudiar los efectos de la explotación de los fondos marinos sobre el mercado de metales;

f) Reciclaje. Los efectos del reciclaje son mucho más difíciles de cuantificar. Al igual que la sustitución, tiene efectos diversos sobre los cuatro metales. La cantidad de metal reciclado disponible en el mercado es susceptible de grandes fluctuaciones en cualquier momento. En la actualidad, algunos de los países en desarrollo no están aprovechando plenamente sus restos y desechos, pero empiezan a tomar conciencia lentamente. Asimismo, está aumentando el uso de metal propiamente dicho y, por lo tanto, tal vez aumente la disponibilidad de metal reciclado. Al igual que ocurre con la sustitución, debemos informar a la autoridad de que la influencia del reciclaje sobre el mercado de metales es una consideración importante que se debe tener en cuenta al estudiar los efectos de la explotación de los fondos marinos sobre el mercado de metales.

## MEDIDAS DE LA AUTORIDAD

5. Al recibir la solicitud de los Estados en desarrollo productores terrestres, la Autoridad nombrará a un comité de expertos para que realice un estudio a fondo, Estado por Estado y metal por metal, en colaboración con el Estado afectado según sea necesario, para determinar los efectos de la explotación de los fondos marinos sobre el Estado solicitante. El Comité formulará recomendaciones sobre lo siguiente:

a) Disminución del precio de mercado. Evaluar la disminución global del precio en el mercado mundial y, tras tomar en consideración los efectos de la sustitución, el reciclaje, el aumento de la producción de otras fuentes (como importantes acuerdos de trueque que se convierten en exportaciones normales), la disminución de la demanda, etc., determinar la proporción de la disminución que se puede atribuir a la explotación de los fondos marinos. Se expresará en precio por unidad.

b) Disminución de las exportaciones. En qué medida se puede atribuir la disminución de las exportaciones del Estado solicitante a la explotación de los fondos marinos. Se expresará como porcentaje.

c) Efectos de la disminución del precio de exportación y de mercado. Determinar los efectos de la disminución del precio de exportación y de mercado sobre la economía del Estado.

d) Nivel de dependencia. El Comité determinará el nivel al que la economía de los Estados depende del metal. No será correcto basar los niveles en las exportaciones e ingresos mínimos. Las economías de algunos pequeños productores pueden depender en gran medida del metal. El nivel de dependencia se determinará sobre la base del efecto total que tenga el metal sobre la economía del Estado y podrá expresarse como bajo, medio y alto o dependiente, muy dependiente y gravemente dependiente.

Por encima del 15%	Alto/gravemente dependiente
Del 10 al 15%	Medio/muy dependiente
Hasta el 10%	Bajo/dependiente

e) Calificación de la reclamación. Con arreglo a la Convención, el Estado o los Estados solicitantes se considerarán gravemente afectados o más gravemente afectados. A mi juicio, el hecho de que haya sólo dos categorías plantea algunas dificultades prácticas. La clasificación en cuatro niveles será más práctica. Por consiguiente, propongo que se mantengan las dos categorías convenidas y se subdivida cada una de ellas. Los porcentajes indican el efecto sobre la economía, calculado después de tener en cuenta el efecto acumulativo de todos los factores:

### 1) Gravemente afectados

Categoría B hasta el 5%  
Categoría A del 5 al 10%

2) Más gravemente afectados

Categoría B del 10 al 15%

Categoría A por encima del 15%

f) Medidas correctivas. Cualquier sistema que se adopte no debe suponer un carga para los recursos de la Autoridad. Se establecerá un fondo de compensación para prestar asistencia financiera. La contribución a este fondo se limitará a lo Estados/entidades, incluida la Empresa, que obtengan beneficios de la explotación de los fondos marinos. Todos los pagos hechos por los Estados/entidades en relación con la explotación de los fondos marinos, como el dinero que deben pagar anualmente los primeros inversionistas registrados, etc., se deben depositar en es fondo. No es posible todavía establecer una tasa de contribución, que tendrá que ser negociada entre la Autoridad y los primeros inversionistas registrados y otras entidades interesadas. Del mismo modo, no se puede elaborar todavía una fórmula para determinar la tasa de compensación. Dependerá del estado del fondo de compensación. La cuantía y el tipo de compensación tal vez tengan que ser negociados con el Estado interesado. La compensación tendrá que ser proporcional a las pérdidas y dependerá del volumen de fondos disponible. Tal vez no resulte posible compensar por toda la pérdida de ingresos.